



RESOLUCIÓN DE CONCEJO NRO. 004-GADMLA-2024

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), al referirse a los Principios, establece que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: “... c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos... e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano...”;



Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), preceptúa: “Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, COOTAD - Página 27 LEXIS FINDER - www.lexis.com.ec jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: “Funciones.- Son funciones del Gobierno autónomo descentralizado municipal: “... b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen de uso de suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales...”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ... b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. Le corresponde al alcalde o alcaldesa: ... n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia...”;



Que, el artículo 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone: “Inversión social.- Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 441 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe: “Comodato.- Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado”;

Que, el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: “... Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública... En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pueden ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensarlas. La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión”;

Que, el artículo 2077 del Código Civil, define: “Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso ...”;

Que, el artículo 158 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: “Comodato con entidades privadas.- Se podrá celebrar contrato de comodato de bienes muebles o inmuebles entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad o su delegado de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este reglamento.- Los contratos de comodato con entidades privadas



podrán renovarse siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el inciso anterior y no se afecte de manera alguna el interés público.- Al fin de cada año, la entidad u organismo comodante evaluará el cumplimiento del contrato, y, de no encontrarlo satisfactorio, pedirá la restitución de la cosa prestada sin perjuicio de ejecutar las garantías otorgadas. La entidad comodante está obligada a incluir estipulaciones expresas que establezcan las condiciones determinadas en el primer inciso del presente artículo”;

Que, el artículo 1 de la Ordenanza que Regula la Suscripción de Convenios e Instrumentos que Comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, establece: “El Alcalde o Alcaldesa podrá suscribir convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, sin autorización de Concejo, por un monto de hasta VEINTE MIL DÓLARES”;

Que, mediante oficio S/N del 08 de agosto de 2023, el señor Wilter Andrés Andrade Villaprado, Presidente de la Fundación Volver a Vivir “Cambiando Vidas”, solicita al señor Alcalde, se les otorgue mediante donación o comodato un lote de terreno, petición que ha sido sumillada a la Dirección de planificación;

Que, mediante informe Nro. 221-GADMLA-SRUGS-EP-JU-2023 del 21 de noviembre de 2023, el Arq. Jacinto Ulloa Vilela, Especialista de Proyectos de la Subdirección de Regulación Urbanística y Gestión de Suelo, señala en sus recomendaciones: “... Considero y sugiero que SE DÉ EN COMODATO EL PREDIO SIGNADO CON CLAVE CATASTRAL 2101500280074, MISMO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 20.635.92 METROS CUADRADOS, PREDIO IDENTIFICADO COMO MANZANA NRO. 01DE LA LOTIZACIÓN LAGO AVANZA DE LA PARROQUIA NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO, QUE SERÁ DADO EN COMODATO A FAVOR DE LA FUNDACIÓN VOLVER A VIVIR CAMBIANDO VIDAS”;

Que, mediante memorando Nro. 600-DP-2023 del 24 de noviembre de 2023, el Director de Planificación, solicita al Director de Avalúos y Catastros, el avalúo del predio signado con clave catastral 2101500280074;

Que, con Informe Nro. 0157-DAC-2023 del 28 de noviembre de 2023, el Director de Avalúos y Catastros, en respuesta a lo solicitado por el Director de Planificación, adjunta la ficha catastral del predio signado con clave 2101500280074 con los siguientes datos: “... Superficie del predio: 20.635.23 m²; sector: Lotización Lago Avanza; Avalúo (USD): 3.449,43; Razón Social: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio; RUC: 1560000510001; escritura superficie: 20.635,92 m²; Nombre del predio: Área Verde-01001...”.

Que, mediante informe Nro. 209-DP-2023 del 08 de diciembre de 2023, el Arq. Edison Llamatumbi, Director de Planificación, informa al señor



Alcalde que "...se ratifica en el contenido del informe N° 221-GADMLA-SPDT-EP-JU-2023, suscrito por el Arq. Jacinto Ulloa, Especialista de Proyectos SRUGS; por consiguiente sugiere técnicamente factible entregarse en comodato la superficie de 20.635.92 m² del predio signado con clave catastral 2101500280074, ubicado en el sector Lotización Lago Avanza, de la parroquia Nueva Loja...";

Que, mediante Informe No. 463-PSM-GADMLA-2023, de fecha 19 de diciembre de 2023, el señor Procurador Síndico Municipal, emite el respectivo criterio legal, expresando en la parte pertinente de Análisis, Conclusiones y Recomendaciones, lo siguiente:

"(...) ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:

De la base legal citada que sirve de fundamento para la emisión del presente informe se puede concluir:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, los servidores públicos ejercerán solamente las competencias que la Constitución y la Ley les otorguen. El principio de legalidad constituye un precepto básico, según el que se determina que, en el ejercicio de la potestad pública, solamente puede ejercitarse aquello que está expresamente determinado en la Constitución y la Ley, lo que comúnmente se expresa: "que en derecho público se hace solo lo que está escrito", precepto que confluye con otros principios como el de seguridad jurídica, racionalidad, motivación y juridicidad, que definen como punto común de referencia que los actos de la administración pública, deben recoger y manifestar elementos de legalidad, razonabilidad y legitimidad.

El presente caso que motiva este pronunciamiento obedece al criterio jurídico, solicitado por el Arq. Edison Llamatumbe, Director de Planificación, en su informe No. 209-DP-2023 y basado en los recaudos documentales existentes, esto es, el informe Nro. 221-GADMLA-SRUGS-EP-JU-2023, suscrito por el Arq. Jacinto Ulloa Vilela, Especialista de Proyectos de la Subdirección de Regulación Urbanística y Gestión de Suelo, y la petición relacionada con el comodato del terreno solicitado por el Presidente de la Fundación Volver a Vivir "Cambiando Vidas".

Consecuentemente, es procedente hacer efectiva la entrega del predio Nro. 01 de la Manzana Nro. 01 de la Lotización Lago Avanza, de la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, con clave catastral 2101500280074, con un área de 20.635,92 m², y avalúo de USD \$3.449,43 Dólares Americanos a favor de la Fundación Volver a Vivir "Cambiando Vidas", nombre del predio: Área Verde-01001; cuyo fin del Comodato es implementar un Centro Especializado en Tratamiento a Personas con Consumo de Alcohol y Drogas (CETAD), teniendo en cuenta que dicha Fundación es una Organización Social de derecho privado sin fines de lucro, de carácter civil finalidad Social por medio de la suscripción de un contrato de comodato, en razón de que, el proyecto en mención, es prioritario, social, legítimo, y cumple con las formalidades



sustanciales y legales, contempladas en el Art. 441 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que contempla la figura del comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados; para lo cual, se debe observar “en lo que fuere aplicable”, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, por lo que de conformidad al literal n) del Art. 60 del COOTAD, determina como una facultad o atribución del Alcalde, la de suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Municipal, en concordancia a lo establecido en el artículo 158 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; y, en aplicación a los principios de eficacia, eficiencia, calidad y juridicidad establecidos en los artículos 2, 4, 5 y 14 del Código Orgánico Administrativo, es procedente la suscripción del contrato de comodato y el cambio de categoría del área verde a comercial (Art. 423 COOTAD); para efectos de control del bien que será otorgado en comodato, la Comisión de Fiscalización, controlará el uso autorizado, de conformidad con lo que establece el último inciso del artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

“(…) RECOMENDACIONES:

Con las consideraciones expuestas, Procuraduría Sindica, conforme lo determina el literal l) del numeral 7) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, motiva el siguiente criterio Jurídico, recomendando que el Pleno del Concejo Municipal, tenga a bien resolver:

(...) Autorizar al señor Alcalde, el cambio de categoría del Área Verde a comercial del predio Nro. 01 de la Manzana Nro. 01, de la Lotización Lago Avanza, de la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, con clave catastral 2101500280074, con un área de 20.635,92 m², avalúo USD \$3.449,43; en razón de que dicho lote de terreno, objeto de la petición de Comodato es área verde.

(..) Autorizar la suscripción del Contrato de Comodato entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y la Fundación Volver a Vivir “Cambiando Vidas”;

Que, en el Cuarto Punto del orden del día de la Sesión Extraordinaria, del 12 de enero del dos mil veinticuatro, tal como consta en el acta de esta sesión: Análisis y resolución del Informe No. 463-PSM-GADMLA-2023, de Procuraduría Síndica, sobre criterio jurídico favorable respecto del Contrato de Comodato a favor de la Fundación Volver a Vivir "Cambiando Vidas".-

Que, luego del análisis y debate del referido Informe por parte de los señores Concejales, señoras Concejales, y del señor Alcalde, y presentada la moción. El Pleno del Concejo Municipal, por unanimidad,




RESUELVE:

Aprobar el Informe No. 463 de Procuraduría Síndica, sobre el criterio jurídico favorable respecto del contrato de comodato a favor de la Fundación Volver a Vivir "Cambiando Vidas". Por consiguiente:-----

PRIMERO: Autorizar al señor Alcalde, el cambio de categoría del Área Verde a comercial del predio Nro. 01, de la Manzana Nro. 01, de la Lotización Lago Avanza, de la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, con clave Catastral 2101500280074, con un área de 20,635,92 m², avalúo USD \$3.449.43; razón de que dicho lote de terreno, objeto de la petición de Comodato es área verde.-----

SEGUNDO: Autorizar la suscripción del Contrato de Comodato entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y la Fundación Volver a Vivir "Cambiando Vidas", por el plazo de cinco años.-
-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 12 de enero de 2024


Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO
DEL GADMLA**



